

Dependencia o Entidad: Gobierno del Estado

Expediente: 38/06

Ponente: Manuel Gil Navarro

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en contra del Gobierno del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha trece (13) de febrero del año en curso, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante una solicitud de información pidió al Gobernador del Estado, lo siguiente:

“-Un reporte detallado de la facturación o gastos por concepto de Asesoría, Consultoría y Publicidad, que ha efectuado desde que inició sus funciones como Gobernador del Estado.

En caso de que la facturación no se realice específicamente por estos conceptos, explicar de igual forma esta información de acuerdo a como ustedes la clasifiquen.

-Una lista de los proveedores de los servicios de asesoría, consultoría y publicidad, así como los montos pagados a cada uno de ellos, con una respectiva copia del contrato o factura.”

II.- El día veintisiete (27) de febrero del presente año, el Gobierno del Estado solicitó a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la prórroga que concede el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III.- El día trece (13) de marzo del año en curso, la Dirección Técnica de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, mediante oficio responde a la solicitud promovida por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx señalando lo siguiente:

“Me permito comunicarle que no es posible atender su solicitud, ya que la información que Usted pide, forma parte de un proceso de auditoría, iniciada con anterioridad a su solicitud. Por lo tanto a Información solicitada se encuentra temporalmente sujeta a una de las excepciones que marca la Ley de la materia.

Lo anterior actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 60 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, la cual establece:

Artículo 60.- LA CAUSA LEGAL DE LA INFORMACIÓN RESERVADA. La clasificación de la información sólo procede en los siguientes casos:

Fracción VII. Cuando se trate información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo, previo a la toma de una decisión administrativa o judicial.

No omito mencionar que permitir el acceso de un tercero ajeno a estos documentos e información puede interferir en la objetividad o diligencia y afectar el desarrollo del mismo ya que de este pueden resultar distintas opiniones o recomendaciones y conocer dicha información podría generar juicios paralelos en los medios de comunicación o bien en ciertos sectores de la ciudadanía.

Lo anterior de conformidad con los artículos 34, 46, 56, 57, 58, 59, 60 fracción VII, Y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.”

IV.- El día veinticuatro (24) de marzo del presente año, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“Por medio de la presente y haciendo uso de las garantías que me concede el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila, expongo ante ustedes mi inconformidad frente a la respuesta que le dan las autoridades a mi solicitud.

El 13 de febrero del presente año, presenté en la Unidad de Transparencia del Gobierno del Estado una solicitud pidiendo la siguiente información:

-Un reporte detallado de la facturación o gastos por concepto de Asesoría, Consultaría y Publicidad, que ha efectuado desde que inició sus funciones como Gobernador del Estado.

En caso de que la facturación no se realice específicamente por estos conceptos, explicar de igual forma esta información de acuerdo a como ustedes la clasifiquen.

-Una lista de los proveedores de los servicios de asesoría, consultaría y publicidad, así como los montos pagados a cada uno de ellos, con una respectiva copia del contrato o factura.

El 27 de febrero, recibí una carta de prórroga, que argumentaba que la Unidad requería más tiempo para reunir la información solicitada y ésta venía acompañada de la copia de un acta donde se acordaba que las autoridades requieren hacer uso de la prórroga prevista ya que la Secretaría de Finanzas está buscando los documentos.

Finalmente, el 13 de marzo, la contestación de la Unidad de Atención explica que de acuerdo a la Secretaría de Finanzas no existe ningún registro de gastos realizados por ese concepto y por lo tanto lo solicitado "no tiene efecto".

Es por eso que se explica en la carta de solicitud que si no se clasifican los gastos por ese concepto se de la información de acuerdo a como ellos la ordenan en sus archivos.

Paradójicamente, ese mismo día por la noche recibí una carta de respuesta que argumenta que la información que solicité es reservado (sic) porque es parte de un proceso de auditoría.

Considero que Gobierno del Estado no cuenta con una cultura de transparencia y apertura a la ciudadanía, ya que después de 20 días hábiles, argumentan que la información es reservada y no explican de qué auditoría se trata, cuándo comenzó y quién está cargo.”

V.- El día veintisiete (27) de marzo del presente año, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año dos mil cinco (2005), así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año dos mil cinco (2005), el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

VI.- El día treinta y uno (31) de marzo del presente año, la Dirección Técnica de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, mediante oficio informó lo siguiente:

“I. Es cierto que se presentó una solicitud de información por parte de la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx a la que se le dio contestación en los términos establecidos por la Ley. Por lo anteriormente expuesto la respuesta emitida se encuentra dentro del período establecido en el mismo ordenamiento.

II. Con fecha 13 de marzo de 2006, esta Dirección notificó la respuesta a la solicitud presentada por la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ANEXO 3 Y 4.

III. En los oficios arriba mencionados se le informó a la C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, que la información solicitada forma parte de un proceso de auditoría, además de procedimientos contables y administrativos en trámite, iniciados con anterioridad a su solicitud.

Lo anterior actualiza la hipótesis contenida en el Artículo 60 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

IV. Que en el mes de enero de 2006, el Órgano de la Función Pública Estatal, inició una revisión y auditoría al ejercicio del gasto público estatal, que comprende la revisión a la situación financiera y contable, lo anterior con el objeto de verificar la eficiente administración y adecuado registro de las operaciones presupuestales y de gasto corriente que guarda el Estado.

V. En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 60, fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada se encuentra clasificada como Reservada, ya que se configura el supuesto de un proceso deliberativo que culminará una vez, por lo que no es posible proporcionarla para su consulta, hasta en tanto se solventen las causas que motivaron su clasificación.

VI. No obstante lo anterior la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 52.- fracción IV.-, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

Por consiguiente, las auditorías tienen por objeto verificar que los servidores públicos cumplan debidamente con las normas que regulan su actuación y por lo tanto toda la información o documentos que se obtengan para el ejercicio de un cargo o comisión deben de ser utilizados para el objeto para el cual se realiza la función, por lo tanto los auditores deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y custodia de todos los documentos e información, en consecuencia al liberar esta información incurrirían en una falta al precepto legal antes citado.

VII. No está de más señalar que los riesgos y daños de permitir que terceros ajenos a la administración estatal accedan a la información que se encuentra en un proceso administrativo de auditoría, podría incidir como factor adicional y afectar el desarrollo del mismo, ya que de este pueden resultar distintas opiniones, recomendaciones, observaciones, incluso procedimientos de responsabilidad afectando en la objetividad y diligencia del mismo. Así se evita cualquier posibilidad de que se prejuzgue sobre el asunto.”

VII.- El día tres (03) de abril del presente año, mediante oficio número ICAI/177/06 se solicitó de la manera más atenta y respetuosa se remitiera a este Instituto copia certificada de los documentos que acrediten plenamente la revisión y auditoría al ejercicio del gasto público estatal que en el mes de enero del año en curso, inició el órgano de la Función Pública Estatal.

lo establecido en la Ley de Acceso a la Información, habida cuenta que quien resguarda información reservada es responsable del uso de la misma, no obstante lo anterior y a fin de colaborar en el acceso a la información pública, el Gobierno del Estado por mi conducto no tiene ningún inconveniente en dar acceso a la información que solicita la licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con la variante de que sea en el sitio en donde se encuentra la documentación objeto de la solicitud .-----
-----Acto continuo se concede nuevamente el uso de la palabra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien señala: Que esta de acuerdo que la entidad pública Gobierno del Estado le proporcione la información en el sitio que se encuentra.-----
-----Acto seguido el consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, expresa que de otorgarse la información en el sitio donde se encuentra se de toda las facilidades a la ciudadana para un acceso adecuado.-----
-----En seguida se da el uso de la palabra al licenciado Armando Luna Canales, quien expone: Que al dar el acceso se dará en un lugar acorde para la consulta debida.-----En virtud de lo manifestado por las partes en los requerimientos se llega al convenio al tenor de las cláusulas siguientes: -----
-----Primera: Manifiesta el licenciado Armando Luna Canales, que en nombre y representación del Gobierno del Estado dará acceso a la información pública solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en el lugar en que se encuentra y además adecuado para su consulta. -----
-----Segunda: Manifiesta , que esta de acuerdo en que se le proporcione la información en el sitio en que se encuentra.-----Tercera: Manifiesta el licenciado Armando Luna Canales, que el acceso en el sitio de la información se dará en un término máximo de diez (10) hábiles contados a partir de la fecha, y una vez que se de acceso el tiempo necesario para su consulta, por lo que solicita que se de por concluido los requerimientos 37 y 38 del año dos mil seis (2006). Cuarta: Manifiesta xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que en razón del acceso que se le dará en el sitio en donde se encuentra la información se desiste de los requerimientos 37 y 38 de l año dos mil seis (2006).-----Con lo anterior concluye la presente audiencia, levantándose para constancia la presente acta, misma que previa lectura es firmada y ratificada de conformidad por los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo ante el personal del este Instituto que actúa y DA FE.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que la ciudadana requirente se desiste de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a al Información Pública, en contra del Gobierno del Estado, toda vez que se le dará acceso a la información en el sitio en donde se encuentra, esto con

motivo de la celebración de un convenio con la entidad pública ante la presencia del personal de este Instituto garante del derecho a la Información Pública, en virtud de lo anterior y al actualizarse la causal de sobre seguimiento establecida en el artículo 40 fracción I del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 2 del reglamento en mención, es incuestionable resolver el sobre seguimiento de la garantía objeto de la presente resolución, destacando que el acceso a la información pública se llevó a cabo en virtud de la intervención de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 2 y 40 del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública, SE SOBRESEE, la acción ejercitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, toda vez que la entidad pública dará acceso a la información pública solicitada, esto a intervención del Instituto, haciendo con tal medida que el acceso a la información pública fuera libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución por oficio a la Dirección Técnica de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, con domicilio en Juárez y Zaragoza s/n Palacio de Gobierno en la Zona Centro de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, así como a la accionista, con domicilio en Calle xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx 160, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de Ramos Arizpe, Coahuila.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el último de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día catorce de junio del año dos mil seis, en la ciudad de Sabinas, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

**MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PONENTE**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Solo firmas resolución 38/06

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO